

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FEÇHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN N° 0243 16 JUN 2023

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente hídrica denominada Rio Azúcar Buena, en beneficio del predio denominado Mirador del Valle, ubicado en el corregimiento de la Meza jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S. con identificación tributaria No. 901.175.073 – 7"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

## **CONSIDERANDO**

Que la señora ERNESTINA FORBES PAVA identificada con la C.C. No. 39.691.608, actuando en calidad de Representante Legal del GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S. con identificación tributaria No. 901.175.073 – 7, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales sobre la corriente hídrica denominada Rio Azúcar Buena, en beneficio del predio denominado Mirador del Valle, ubicado en el corregimiento de la Meza jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA – 073 del 15 de febrero de 2022, con reporte de entrega de fecha 22 de febrero de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente hídrica denominada Rio Azúcar Buena, en beneficio del predio denominado Mirador del Valle, ubicado en el corregimiento de la Meza jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S. con identificación tributaria No. 901.175.073 – 7, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A – 251 – 2021.

www.corpocesar.gov.co

7







## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR ---CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

0243 1 6 JUN 2023 por medio de Continuación Resolución No la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente hídrica denominada Rio Azúcar Buena, en beneficio del predio denominado Mirador del Valle, ubicado en el corregimiento de la Meza jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por el GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S. con identificación tributaria No. 901.175.073 - 7.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de GRUPO EMPRESARIAL BILBAO S.A.S. con identificación tributaria No. 901.175.073 – 7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**1** 6 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FER DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo		Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez – Abogada Especializada - Contratista		CONTRACTOR
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídi	Profesional co Ambiental	X
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídi	Profesional co Ambiental	15:4
	claramos que hemos revisado el documento con sus respectivos		do a las normas y disposicione

Expediente: No. CGJ-A -251 - 2021.